

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato UASCJN/DGRM/DADE/017/01/2026 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Clave de elector, por ser un dato que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos Los datos y precedentes de fundamentos se encuentran a partir de la página 30
	Fundamento Legal	Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DEL C. JUAN RODRIGO SANDOVAL BONILLA, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y FACILITADORES DEL PUEBLO, DEL LICENCIADO PEDRO VENTURA VARGAS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, Y POR LA OTRA PARTE, EL “CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C.”, REPRESENTADO POR LA SEÑORA JUDITH NAYELLY REYES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, encargado de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los Reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Su titular, la licenciada Reyna María Basilio Ortiz, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 85, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025, en adelante “Acuerdo General de Adquisiciones”.

I.3. El licenciado Luis Fernando Castro Vieyra, Director General de Recursos Materiales, cómo área contratante, el C. Juan Rodrigo Sandoval Bonilla, Director General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo, y el licenciado Pedro Ventura Vargas, Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, respectivamente, cómo área requirente, técnica, administradora y supervisora encargada de la administración, control, seguimiento y/o supervisión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX, X y XI, 96 y 97 del “Acuerdo General de Adquisiciones”.

Página 1 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026 PARA “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE “CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C.”.

N1-EL

PBO



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

I.4. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su primera sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2025, **CASO 0101EDGRM25**, autorizó de manera unánime, la contratación por adjudicación directa del "Servicio de Mantenimiento Preventivo a los equipos receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano", con el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", para el periodo del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, por un monto de \$328,536.00 (trescientos veintiocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), exento del Impuesto al Valor Agregado, con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 20, fracción XVII, 30 y 78 del "Acuerdo General de Adquisiciones" (**Anexo 1**).

I.5. Cuenta con el dictamen de suficiencia presupuestal DGPC/DSP-099/2025, emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de fecha 19 de diciembre de 2025, mismo que fue remitido mediante oficio número DGPC/12/2025/1903, de fecha 19 de diciembre de 2025. (**Anexo 2**).

I.6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **SCJ9502046P5**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (**Anexo 3**).

I.7. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la forma de Asociación Civil, como consta en la escritura pública número mil novecientos setenta y cinco, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe la Licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Notaria Pública número ciento ochenta y dos del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 11,565 de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis (**Anexo 4**).

II.2. Como parte de su objeto social se encuentra "realizar trabajos de investigación sobre la instrumentación y registro sísmico, para implantar, operar y conservar, estaciones sensoras y de registro de información sísmológica; prestar asesoría y servicios a terceros, respecto del objeto social de la Asociación, que es acorde a los servicios objeto del presente Contrato, para lo cual cuenta con los recursos materiales, financieros, el personal calificado, con la experiencia y conocimientos necesarios, así como con el equipo y demás elementos que se requieren para la prestación de estos.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

II.3. La señora Judith Nayelly Reyes Martínez, se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número **N3-ELIMINA Anexo 5)**, y acredita su personalidad como apoderada legal, en términos del poder general que le fue conferido mediante escritura pública número ciento noventa y ocho mil doscientos noventa y tres, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número ciento noventa y ocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 11,565 de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, con facultades generales para actos de administración, instrumento con el cual acredita las facultades con que cuenta para suscribir el presente Contrato y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, con vigencia indefinida, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna (**Anexo 6**).

En caso de sustitución del representante legal, bastará con notificar a la persona Administradora del Contrato, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores al cambio, presentando la documentación que acredite fehacientemente las facultades de representación del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.4. Conoce los términos y condiciones del procedimiento del que derivó la adjudicación del presente Contrato, por lo que acepta y reconoce que la presente relación contractual se rige sólo por las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32 D del Código Fiscal de la Federación y 102 del "Acuerdo General de Adquisiciones", que constituyan impedimentos para celebrar contratos con la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

II.6. Manifiesta bajo formal protesta que cuenta con una **Política de Integridad** en términos del artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que no ha incurrido en los actos a que alude el capítulo III, del referido ordenamiento legal, en lo que le resulte aplicable.

II.7. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **CIR860619EC9**, según Constancia de Situación Fiscal, cuya copia simple se integra al presente Contrato como **Anexo 7**.

II.8. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en calle de Anaxágoras número 814, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03020, en la Ciudad de México, lo que acredita en términos del comprobante exhibido, el cual se adjunta al presente Contrato como **Anexo 8**.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por medio de escrito original firmado por su apoderado/a legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

N4-E

Página 3 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

III. "LAS PARTES" DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y manifiestan que a su firma no existen vicios en el consentimiento.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este Contrato, por lo que estando libres de cualquier tipo de coacción física o moral están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a la "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" la prestación del "servicio de mantenimiento preventivo a los equipos receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano", conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como a las propuestas técnica y económica ofertadas por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, con todos los suministros, insumos, recursos materiales, humanos y financieros contenidos en el anexo técnico y propuesta técnica que se integran al presente Contrato como **Anexos 9 y 10**, respectivamente.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará el servicio objeto del presente Contrato en los siguientes inmuebles:

1. Sede: Calle Pino Suárez No. 2, Colonia Centro, C.P. 06065, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2. Conjunto Bolívar: Edificio Alterno en Calle 16 de septiembre No. 38 y Anexo en Calle Bolívar No. 30, Colonia Centro, C.P. 06560, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
3. Edificio Cinco de Febrero: Av. Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.
4. Centro de Desarrollo Infantil: Calle Chimalpopoca No. 112, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.
5. Justicia Tv: Calle República de El Salvador No. 56, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México.
6. Almacén General de Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza No. 1340, Colonia Juan Escutia, C.P. 09100, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

SEGUNDA. FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", a través de la Dirección General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo, permitirá al "PRESTADOR DE

N5-EL

Página 4 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C."



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

SERVICIOS” el acceso a los lugares en donde se prestarán los servicios señalados en la cláusula Primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la “**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**” lo solicite, por lo que el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” reconoce la existencia de los métodos y sistemas de control y seguridad que tiene la “**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**” y se compromete a acatarlos y respetarlos sin menoscabo de las recomendaciones que ésta llegara a hacerle, en términos de la cláusula Novena del presente Contrato.

TERCERA. MONTO.

El importe de los servicios objeto de este Contrato asciende a la cantidad de **\$328,536.00 (trescientos veintiocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, misma que se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la propuesta económica presentada por el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” que se integra al presente instrumento como **Anexo 11**.

Partida	Descripción	Vigencia del Servicio	Cantidad de Equipos	Precio unitario mensual por equipo	Precio mensual por los 6 equipos sin I.V.A.	I.V.A.	Total
Única	Mantenimiento preventivo y correctivo trimestral para los seis equipos de Alerta Sísmica:	12 meses Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026	6	\$4,563.00	\$27,378.00	\$0.00	\$328,536.00
						Total	\$328,536.00

Dicha cantidad cubre al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” los materiales, equipos insumos, sueldos, supervisión, dirección y demás gastos que se originen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, por lo que no podrá exigir retribución alguna por ningún otro concepto.

El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este Contrato hasta su conclusión.

CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a cubrir todos aquellos impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Contrato y cuya carga tributaria le corresponda.

En general, el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente Contrato.

N6-EL



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintiséis, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

El pago se realizará una vez que la Dirección General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo, lleve a cabo la aceptación de los servicios efectivamente prestados, dicho pago se efectuará de forma trimestral y/o mensual dependiendo de los requerimientos de mantenimiento preventivo establecidos en la cláusula primera del presente éste instrumento; 20 días hábiles posteriores a la prestación de los servicios facturados única y exclusivamente a entera satisfacción del administrador del contrato por parte de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE** y siempre que se cuente con la dictaminación de las garantías, en su caso.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** pagará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe convenido en el domicilio ubicado en Bolívar No. 30, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México, contra la prestación de los servicios debidamente ejecutados a entera satisfacción de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos y presentación de la siguiente documentación en original y copia:

I. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), en formato PDF y XML, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** y domicilio fiscal en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México, debidamente sellado y firmado de recibido, debiendo incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato. Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

II. Copia del Contrato.

III. Copia de la identificación oficial vigente de la persona representante legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

IV. La documentación que acredite que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizó en los términos establecidos en el presente Contrato la prestación de los servicios, debidamente validados por la persona Administradora del Contrato.

No se realizará el pago de CFDI de los servicios que no se hayan recibido en su totalidad a entera satisfacción de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar que el pago se realice mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que proporcione a la persona Administradora del Contrato dentro del formato diseñado para tal efecto. Una vez requisitado, dicho formato

Página 6 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C."



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

se deberá entregar en la Dirección General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico**.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir la descripción completa de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente Contrato, con desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En el caso de que alguno de los CFDI entregados para trámite de pago por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no coincida con los conceptos o las especificaciones de los servicios prestados presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, las deficiencias que deberá corregir.

Las omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere la presente cláusula serán enteramente imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no tendrán responsabilidad alguna al respecto.

"LAS PARTES" convienen que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá descontar del pago determinado las cantidades que correspondan por concepto de penalización por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como por pagos en exceso que se le hayan realizado.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** reciba pagos en exceso por parte de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses generados, los que se calcularán conforme a una tasa que deberá ser igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Contrato será vigente a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, plazo forzoso para el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y voluntario para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

Página 7 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C.

N8-ELI

PBO



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado durante su vigencia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, cuando así lo considere conveniente la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, y el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** mantenga sin variación alguna, los precios y demás condiciones establecidas en este instrumento. El Convenio Modificatorio que al efecto se suscriba formará parte integrante del presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de éste.

Los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y su Anexo Técnico, podrán modificarse siempre y cuando no impliquen variación al objeto principal y las modificaciones se realicen en estricta observancia de lo previsto en el artículo 99, último párrafo, del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Las modificaciones serán por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Los servicios proporcionados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deben ser de óptima calidad y serán realizados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por éste, el que deberá además ceñirse a los procedimientos prescritos por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** para el control de entradas y salidas de sus inmuebles.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá sugerir a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** los cambios o adaptaciones que respecto de los mismos estime pertinentes para mejorar y optimizar dichos servicios.

La forma de prestación del servicio y la descripción de las actividades que llevará a cabo el personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se deberán realizar de conformidad con el Anexo Técnico y la Propuesta Técnica.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE".

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la Dirección General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo, designa a la persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil como persona Administradora del Contrato, quien tendrá a su cargo, la administración, control, seguimiento y supervisión y tendrá en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento y/o coordinar y en su caso, supervisar que los servicios se realicen de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, así como en las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, para estar en posibilidad de validar y autorizar el pago correspondiente, así como acordar todo lo relacionado con la prestación del servicio, por lo que dicha área será responsable de que

Página 8 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C.

N9-



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

éstos se realicen conforme a las características estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD

“LAS PARTES” convienen que, en caso de que la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** no cuente con los recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2026 para cubrir los compromisos adquiridos en el presente Contrato, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa petición de la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, podrá dar por terminado de forma anticipada sin responsabilidad alguna para la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** responderá de los daños y perjuicios que ocasione a la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que a su cargo realice la ejecución del servicio objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá exhibir póliza de responsabilidad civil por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder por tales conceptos, la cual deberá ser presentada como máximo, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del Contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo del mismo y hasta el cumplimiento total de su objeto, incluyendo en su caso, la modificación del plazo que se autorice. Cualquier pago de deducible ante la eventualidad de un siniestro, correrá a cargo del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

En caso de que el monto de los daños y perjuicios causados sea mayor al que cubra la póliza del seguro de responsabilidad civil, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** responderá en todo momento de las diferencias que resulten en favor de la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, y/o de terceras personas.

La póliza de responsabilidad civil deberá presentarse con especificaciones particulares y generales, además de contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía la cual deberá comprender toda la duración del Contrato;



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

- El monto de la garantía, el cual deberá ser por la cantidad de \$32,853.60 (treinta y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 60/100 moneda nacional) y la cuota o prima del seguro;
- La especificación de que deriva y se otorga en términos del Contrato número **UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026**, celebrado entre la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C.;
- Que se expide a favor de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, con domicilio ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- Que garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.
- Que garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el Contrato de seguro o a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar, acompañados de la póliza de seguro de responsabilidad civil, las condiciones particulares y las condiciones generales del seguro contratado.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de pena convencional por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual, el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

En caso de que la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** estime que el retraso en la prestación de los servicios obedece a una causa justificada, podrá autorizar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** una modificación a las obligaciones contraídas originalmente, incluidos los plazos respectivos, a fin de que cumpla con las mismas.

De no ser justificada la causa del retraso, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** una pena convencional conforme a lo siguiente: se tomará como base el importe de los servicios no prestados con oportunidad en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el diez al millar por cada día natural de retraso hasta el cumplimiento total. El importe resultante de la

N11-E



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma fórmula.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula de los pagos pendientes de efectuar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las penas convencionales no podrán ser superiores en su conjunto al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por lo que, en caso de ser superior a dicho porcentaje, se procederá a la aplicación de la cláusula Décima Octava de este instrumento.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

DÉCIMA QUINTA. DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR CALIDAD DEFICIENTE.

En caso de que se detecte que los servicios no se prestan en la forma y términos convenidos o que no cumplen con la calidad requerida, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** realizará la evaluación y el cálculo del importe de dichos servicios, a fin de determinar si es procedente la corrección, o reposición de los servicios, o bien la aplicación de la deductiva correspondiente de hasta el 10% (diez por ciento) del valor del servicio que haya sido entregado o prestado parcial o deficientemente, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del valor máximo del Contrato, y sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que, en su caso, procedan.

El monto de la deductiva se aplicará en la factura que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente para su cobro, inmediatamente después de que la persona Administradora del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente, en los términos previstos en el artículo 101 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato terminará, sin responsabilidad para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de su vigencia.
- b) Por nulidad, cuando el Contrato o el procedimiento del que haya derivado la contratación se haya realizado en contravención a las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".
- c) Por rescisión administrativa, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Contrato.

Página 11 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C."

N12-E

ABO



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

- d) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por razones de orden público o de interés general.
- f) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de **"LAS PARTES"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo previsto por el artículo 91 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

En cualquiera de los supuestos antes descritos, se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar el servicio, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del Contrato, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la ejecución de los servicios materia del presente Contrato, por causa plenamente justificada y acreditada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 94 del "Acuerdo General de Adquisiciones". Dicha suspensión no genera gastos no recuperables.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa petición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, conforme lo señala el "Acuerdo General de Adquisiciones" en el supuesto de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato.

Serán causas de rescisión atribuibles al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) No proporcione los servicios en los términos de este Contrato.
- b) Suspenda la ejecución de los servicios o si no los presta adecuadamente.
- c) Ceda, traspase o enajene en cualquier forma, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato.
- d) Sea declarado en concurso mercantil.
- e) No entregue las garantías a que se refiere el presente Contrato.
- f) Si los servicios materia del presente Contrato, no se prestan con la calidad requerida por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.
- g) Contravenga la cláusula de confidencialidad establecida en este Contrato.
- h) No proporcione la información que le requiera la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

DE LA SUPREMA CORTE” dentro de los plazos establecidos.

- i) No entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- j) Incumpla con las obligaciones derivadas de este Contrato por causas imputables a él.

Cuando el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios determine rescindir el Contrato, la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** podrá, a su elección, descontar cualquier importe que se le adeude de los pagos pendientes de efectuar al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, o hacer efectiva la fianza otorgada.

El procedimiento de rescisión se llevará de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del “Acuerdo General de Adquisiciones” conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales comunique por escrito al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y presente, en su caso, las pruebas idóneas que estime pertinentes.

Tratándose de prueba pericial deberá presentarse, dentro de dicho término, con el dictamen correspondiente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, propondrá al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, para su consideración y, en su caso, aprobación, la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

IV. Cuando se notifique la rescisión del Contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas situaciones, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el Contrato, o bien modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando éste sea posible y así lo solicite la **“UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, como empleador y patrón del personal que asigne para los servicios objeto del Contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social, previsión social y civil que resulten de tal relación, así como demás ordenamientos en materia del trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en su contra o en contra de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en relación con la prestación de servicios motivo de este Contrato, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones sustitutos u obligados solidarios obligándose a pagar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, los gastos que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que fuese condenada, en su caso, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por resolución firme que emita autoridad competente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se asegurará que todos los trabajadores asignados para la prestación del servicio objeto de este Contrato estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que todas las cuotas obrero-patronales, se encuentren al corriente de pago, así como impuestos y demás contribuciones que deban efectuarse en relación con el servicio, debiendo presentar la documentación comprobatoria a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** llevará un registro de todos los trabajadores, un control de pagos efectuados y de la documentación que compruebe el cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronales, obligándose a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato cuando le sea requerida, una constancia de no adeudo de cuotas obrero-patronales expedida por el IMSS, así como del o los sindicatos y organizaciones gremiales a la que estén agrupados sus trabajadores.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar ante el IMSS el aviso de conclusión de la prestación del servicio objeto del Contrato y el de baja de todos los trabajadores asignados al mismo, debiendo formalizar la terminación de la relación laboral con sus trabajadores, así como realizar el pago de todos los conceptos que hayan derivado de dicha relación. En el caso de que los trabajadores continúen laborando para la empresa, pero presten sus servicios a otra persona física o moral ajena a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, deberá presentar la declaración escrita de que los empleados de que se trate han concluido sus trabajos respecto del servicio prestado a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, liberándolos de cualquier responsabilidad laboral que derive de su relación con los trabajadores.

De igual forma, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá por las omisiones o el incumplimiento de las responsabilidades que en materia de seguridad e higiene le correspondan de acuerdo con los riesgos o exposiciones a los mismos de sus trabajadores.

Página 14 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C.

N15-ELI

PBJ



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los servicios, con personal que reúna los requisitos de capacidad y experiencia para desempeñar tales actividades; por tanto, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, podrá vetar las designaciones que a su juicio no reúnan tales requisitos.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice alguna reclamación en contra de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, de cualquier responsabilidad en ese sentido.

El importe de los referidos gastos que se lleguen a ocasionar será deducido de los pagos pendientes a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Asimismo, en el caso de promoverse reclamación alguna por parte de los trabajadores contratados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el mismo cubrirá las costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenada la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por resolución firme que emita la autoridad competente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** de cualquier demanda que presente cualquier trabajador o empleado del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como de las reclamaciones que presente el IMSS, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, alguna autoridad de la delegación o cualquier otra autoridad administrativa, fiscal o laboral, municipal, estatal o federal, por incumplimiento del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con obligaciones a su cargo.

Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo entablada entre el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y sus trabajadores, éste se obliga a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, como máximo, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del contrato, póliza de fianza de cumplimiento de obligaciones laborales expedida por la institución legalmente autorizada, por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual estará vigente desde el inicio de vigencia del Contrato y hasta el cumplimiento total del objeto del mismo, incluyendo, en su caso, la modificación del plazo que se autorice. De no presentarse la póliza de fianza dentro del plazo señalado, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá rescindir el Contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Octava del presente instrumento.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, de conformidad con el artículo 83 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Para la cesión de cobro, se deberá presentar solicitud por escrito por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con por lo menos 15 (quince) días hábiles anteriores al pago, así como el convenio de cesión de cobro suscrito por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su carácter de cedente, indicando los datos de la cuenta o cuentas en las que se aplicarán los pagos, para lo cual deberá contar con el consentimiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, y en su caso, con la autorización de la Contraloría de Administración Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación no han actuado de manera ilícita ni obtenido alguna ventaja en contravención a la normativa aplicable, así como que, durante la ejecución del presente instrumento, observarán las disposiciones aplicables en lo relativo al combate a la corrupción.

En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la presente cláusula, se procederá a la nulidad de pleno derecho del presente Contrato, informando al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que éste autorice, para que determine las acciones que procedan, en términos del primer párrafo del artículo 88 del "Acuerdo General de Adquisiciones".

Las áreas fiscalizadoras del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la normativa aplicable, podrán en todo momento llevar a cabo las revisiones que consideren necesarias a efecto de verificar lo concerniente a la documentación presentada durante el procedimiento de contratación y la ejecución de este instrumento contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete y se obliga a guardar estricta confidencialidad y no divulgar la información, los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del Contrato ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga.

N17-ELI



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

Además, no podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir total o parcialmente en cualquier forma o medio la información suministrada por la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, sin autorización expresa de éste otorgada por conducto del servidor público facultado de la Dirección General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otro con los que se relacionen para la consecución del objeto del presente instrumento, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos y que serán instruidos para tratar a la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en este instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** devolverá a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, toda la información, material y copias proporcionadas u obtenidas para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula Primera, por lo que cualquier circunstancia contraria, será de la exclusiva responsabilidad del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien responderá en todo momento sobre la contravención de esta cláusula, así como por los daños y perjuicios que cause por ese motivo.

Esta cláusula permanecerá vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato y de realizado su objeto y por tanto la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrán ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del presente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la persona Administradora del Contrato toda la información relacionada con la ejecución del presente instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que éste se la solicite.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas aplicables, por lo que los gobernados podrán consultarla a través de los medios públicos correspondientes.

La **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** garantizarán la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en dicha materia previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Página 17 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C.

N18-



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

VIGÉSIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Con excepción de las obligaciones contenidas en este Contrato y sus anexos, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no adquiere ni reconoce otras distintas en favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que **"LAS PARTES"** convienen que cualquier situación no regulada en el presente instrumento, pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normatividad contenida en el "Acuerdo General de Adquisiciones".

Queda expresamente convenido que además de los anexos que se relacionan, la invitación a cotizar y la notificación del fallo, forman parte integral del presente Contrato como **Anexos 12 y 13**.

VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por las violaciones que se causen en materia de propiedad intelectual: patentes, marcas o derechos de autor con motivo de la prestación del servicio, por lo que se obliga a sacar en paz y salvo a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos por violaciones a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor, sobre los servicios del Contrato, sin cargo alguno para la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CAMBIO DE DOMICILIO.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a comunicar por escrito a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la persona Administradora del Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier cambio del domicilio señalado en las Declaraciones.

En caso de incumplir con esta obligación, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que todas las notificaciones que se le deban realizar relacionadas con este instrumento surtirán sus efectos legales por el sólo hecho de efectuarse en el domicilio declarado en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier comunicación o notificación relacionada con el cumplimiento del presente Contrato, deberá realizarse por medio del representante legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y de la persona Administradora del Contrato por parte de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, la cual deberá ser por escrito, entregada de manera directa con acuse de recibo en los respectivos domicilios fiscales (o bien en caso de que así sea señalado en el domicilio legal) que se hayan señalado en las declaraciones relativas del presente Contrato o correo certificado. Dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien con el recibo de confirmación de entrega del correo.

Página 18 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C."

N19-



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y resolver los conflictos que deriven del presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que renuncian en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en tres tantos en original, en la Ciudad de México a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiséis.

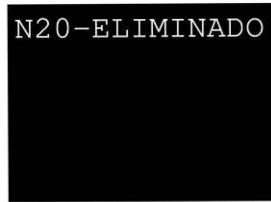
FIRMAS

POR LA “UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”

LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO
ORTÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

N20-ELIMINADO



SEÑORA JUDITH NAYELLY REYES
MARTÍNEZ
APODERADA LEGAL
“CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y
REGISTRO SÍSMICO, A.C.”

LICENCIADO LUIS FERNANDO
CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026

**C. JUAN RODRIGO SANDOVAL
BONILLA
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
Y FACILITADORES DEL PUEBLO**

**LICENCIADO PEDRO VENTURA
VARGAS DIRECTOR DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SEGURIDAD Y
FACILITADORES DEL PUEBLO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

N21-EI

Página 20 de 20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO UASCJN/DGRM/DADE-017/01/2026 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS RECEPTORES DE LA SEÑAL DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR LA OTRA PARTE "CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A.C."

ANEXO TÉCNICO

Servicio de mantenimiento preventivo a los equipos receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

De acuerdo con la estrategia en materia de seguridad que lleva a cabo esta Dirección General de Seguridad, y considerando los movimientos sísmicos que históricamente han impactado a la CDMX, se ha identificado como prioritario continuar con las acciones que robustezcan la capacidad de respuesta ante situaciones donde pueda vulnerarse la integridad y la vida por el impacto del agente perturbador anteriormente referido, objetivo alcanzado mediante la ejecución del servicio de mantenimiento preventivo a los equipos de recepción y notificación secundarios del sistema de Alerta Sísmica Mexicana instalados en los inmuebles de la SCJN.

1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

Servicio de mantenimientos preventivos trimestrales con garantía en servicios de al menos tres meses, para los receptores y los componentes del sistema de difusión secundaria, y en su caso primaria, del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX), instalados en los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Sede, Conjunto Bolívar, Cinco de Febrero, CENDI y Estancia Infantil, Justicia TV y Almacén General Zaragoza.

Es importante mencionar que, para la correcta prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, deberá incluirse la totalidad del equipamiento dispuesto en los diferentes inmuebles, incluyendo el equipo instalado durante el año en curso, conforme a lo siguiente:

Actualmente se cuenta con 6 equipos receptores de señal de alerta sísmica, de los cuales 5 equipos son de recepción primaria con señal (UHF), Modelo SASPER SE-01 y 1 equipo de recepción secundaria con señal (VHF), Modelo SARMEX PA-20".

Equipo receptor: Recepción primaria (UHF), Modelo SASPER SE-01.

Inmuebles:

Sede: Calle Pino Suárez No. 2, Colonia Centro, C.P. 06065, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Equipamiento dispuesto: Módulo SASPER. Receptores: 1; Altavoces: 23; Amplificadores: 1, Mezcladoras: 1.

Conjunto Bolívar: Edificio Alterno en Calle 16 de Septiembre 38 y Anexo en Calle Bolívar No. 30, Colonia Centro, C.P. 06560, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Equipamiento dispuesto: Módulo SASPER, Receptores: 1, Altavoces: 27, Amplificadores: 1, Mezcladoras: 1.

Edificio Cinco de Febrero: Av. Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México. Equipamiento dispuesto: Módulo: SARMEX, Receptores: 1.

Centro de Desarrollo Infantil: Calle Chimalpopoca No. 112, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México. Equipamiento dispuesto: Módulo: SASPER, Receptores: 1, Altavoces 4, Amplificadores: 1.

Justicia Tv: Calle República de el Salvador No. 56, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México. Equipamiento dispuesto: Módulo: SASPER, Receptores: 1, Altavoces: 2.

Almacén General de Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza No. 1340, Colonia Juan Escutia, C.P. 09100, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Equipamiento dispuesto: Módulo SASPER, Receptores: 1, Altavoces: 4, Amplificadores: 1.

Total de equipos: Receptores: 6, Altavoces: 60, Amplificadores: 4, Mezcladoras: 2.

1. Soporte técnico telefónico y atención de reportes las 24 horas, los 365 días del año, para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios.

2. Mantenimiento preventivo trimestral para todos los equipos y sus componentes, para la correcta operación del servicio, considerando llevarse a cabo durante las primeras dos semanas de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre como meses de ejecución.

3. Mantenimientos correctivos, como parte de la garantía solicitada por servicio realizado y terminado, durante los 365 días del año, con un tiempo de respuesta no mayor a las 72 horas desde la notificación formal al prestador del servicio.

V52JTWW+N6e+JeBpoZa/A3N3iHzBobNVEOoA5LGps2M=

Al
f

N22-E

4. Los reportes que se emitan serán por evento preventivo o, en su caso, correctivo, deberán contener mínimamente; Número de inventario y/o número de serie de los equipos, la descripción a detalle de las acciones que se implementaron durante el servicio preventivo. Asimismo, que se garantiza el servicio por los siguientes tres meses.

En el caso de realizarse acciones correctivas, se describirá además las partes, piezas o refacciones reemplazadas, la posible causa raíz del problema, las medidas de mejora del usuario y que se manifieste el estado operativo de los equipos.

Solicitar formalmente, al administrador del contrato, el ingreso de su personal, equipo y herramienta con al menos dos días hábiles, previos a ejecutarse los servicios de mantenimiento.

2. VIGENCIA DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

DEL CONTRATO

El instrumento jurídico estará vigente desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2026.

3. TIPO DE RECURSO PARA LA CONTRATACIÓN

Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación del servicio requerido y se llevará a cabo con recursos del Presupuesto de Egresos 2026 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. PARTIDA O PARTIDAS QUE INTEGRAN LA CONTRATACIÓN.

El procedimiento de contratación para el Servicio de Mantenimiento Preventivo a los equipos receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano para el ejercicio fiscal 2026, es con afectación a la partida presupuestal 35201, denominada "Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo de Administración", que consta de 1 partida.

La adjudicación se efectuará por partida única de acuerdo con el presente Anexo Técnico.

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Servicio de mantenimiento preventivo a los equipos receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano	Servicio	1

5. CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CALIDAD (ISO), O NORMAS INTERNACIONALES.

Cumplimiento con los requisitos de las NOM aplicables en materia de seguridad ocupacional.

6. ENTREGABLES

ID	Entregable	Fecha de Entrega
1	El prestador de servicios deberá proporcionar un reporte escrito por servicio ejecutado en cada instalación.	A más tardar a los 2 días hábiles posteriores a la recepción de cada servicio.

7. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, en las siguientes ubicaciones:

Sede: Calle Pino Suárez No. 2, Colonia Centro, C.P. 06065, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Conjunto Bolívar: Edificio Alterno en Calle 16 de Septiembre 38 y Anexo en Calle Bolívar No. 30, Colonia Centro, C.P. 06560, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

N23-E

V52jTTW+N6e+JeBpoZa/A3N3iHzBobNVEOoA5LGps2M=

Edificio Cinco de Febrero: Av. Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

Centro de Desarrollo Infantil: Calle Chimalpopoca No. 112, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

Justicia Tv: Calle República de el Salvador No. 56, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México.

Almacén General de Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza No. 1340, Colonia Juan Escutia, C.P. 09100, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

8. TIPO DE CONTRATACIÓN (ABIERTA O CERRADA)

La contratación de este servicio se realizará mediante contrato cerrado, de conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Servicio de Mantenimiento Preventivo a los equipos receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicana	Servicio	1

9. FORMA DE PAGO

El pago se realizará a mensualidades vidas (12) mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, una vez que las áreas técnicas lleven a cabo la aceptación de los servicios efectivamente prestados (a mes vencido, en una sola exhibición) dentro de los 20 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la correcta recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la Dirección general de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción.

El prestador de los servicios debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la SCJN:

Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):

Cuenta;

Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);

Banco;

Sucursal;

Beneficiario.

A los "Administrador del Contrato":

Comprobante Fiscal Digital original generado por Internet (CFDI) a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en el instrumento contractual.

Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.

Enviar los archivos XML a las direcciones de correo electrónico del administrador del contrato, o la que le comunique por escrito la SCJN.

En el primer pago, copia del instrumento contractual formalizado.

Lo anterior, previa validación y aceptación de los servicios por el área requirente, de conformidad con las características establecidas en el Anexo Técnico y/o propuesta técnica del prestador de servicios por el área requirente, cuyo resultado quedará asentado en la cédula "Aceptación de los servicios", detallando que los mismos cumplen a entera satisfacción con los requisitos y especificaciones solicitados y propuestas.

V52JTTW+N6e+JeBpoZa/A3N3iHzBobNVEOoA5LGps2M=

No se realizará el pago de CFDI en tanto no se hayan recibido, evaluado, validado y aceptado los servicios solicitados.

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir el número de contrato, la descripción completa del servicio indicado en la cláusula primera del contrato, así como el costo unitario y el monto total del mismo, con desglose del impuesto al valor agregado, así como los datos del prestador de servicios (Nombre completo, R.F.C. y Domicilio Fiscal).

En el caso de que alguno de los CFDI entregados por el prestador de los servicios para su trámite de pago, no coincida con los conceptos, o con las especificaciones de los servicios prestados o que, en su caso, presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito al prestador de servicios, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, las deficiencias que deberá corregir.

En el supuesto de omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere el presente apartado, las mismas serán enteramente imputables al prestador de servicios, por lo que la SCJN no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

Queda expresamente convenido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación descontará del pago correspondiente al prestador de servicios, las cantidades que correspondan por concepto de penalización por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como los pagos que, en exceso, se le hayan realizado.

La SCJN no otorgará ningún tipo de anticipo.

10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo aplicable a lo señalado en el Art. 170 del Acuerdo General de Administración VII/2024

11. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Por la naturaleza del servicio requerido, no será necesaria la garantía de vicios ocultos.

12. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Por la naturaleza del servicio requerido, no será necesaria la, sin embargo, el prestador de servicios responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la SCJN con motivo de la prestación del servicio, teniendo en cuenta la existencia de una relación de causalidad entre la conducta y el resultado. La reparación del daño consistirá, a elección de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Asimismo, responderá de los daños y perjuicios que ocasione a la SCJN, así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que utilice para la ejecución de los servicios.

13. DE RELACIONES LABORALES

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto del contrato serán trabajadores del prestador del servicio, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la SCJN. Será responsabilidad del prestador de servicios cumplir con todas las obligaciones de carácter fiscal, seguridad social y laboral, respecto de sus trabajadores; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores que presenten en su contra o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo del cumplimiento del contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del prestador de servicios, que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La SCJN estará facultada para requerir al proveedor los comprobantes de pago de las cuotas de afiliación de sus trabajadores, según corresponda.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la SCJN, el proveedor deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la SCJN con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes que se eroguen con el fin de comparecer y acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

14. PENAS CONVENCIONALES (APARTADO OBLIGATORIO)

Cuando el prestador de servicios incumpla con sus obligaciones por la no ejecución del servicio, no se ejecutará el pago del servicio.

Conforme al artículo 173 del AGA VII/2024, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la Suprema Corte podrá aplicar una pena convencional sin que rebase el treinta por ciento del monto total del contrato, por lo que esta unidad solicitante determina una pena por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la SCJN.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el uno por ciento por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega y no podrán exceder del treinta por ciento de la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega, salvo que se le haya otorgado prórroga y las excepciones previstas en este artículo.

El periodo de penalización por atrasos comenzará a contar a partir del día siguiente en que concluya el plazo o fecha convenida para la prestación.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse del monto o montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte al proveedor, así como podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

15. ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO (APARTADO OBLIGATORIO)

La Dirección General de Seguridad designa a la persona Titular de la Subdirección de Área de Protección Civil, como responsable de la administración, control y seguimiento del contrato y tendrán en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el mismo, verificar las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico y, por lo tanto, llevar a cabo revisiones, autorizar para el pago de los servicios efectivamente prestados, así como acordar todo lo relacionado con la prestación de los mismos, en consecuencia dichas áreas serán responsables de que los servicios se presten conforme a todas las características estipuladas en el contrato, anexo técnico y demás anexos.

16. CRITERIO DE EVALUACIÓN

El criterio de evaluación mediante el cual se evaluarán las propuestas será binario, es decir, si cumplen o no con los requisitos solicitados por el área requirente y que, cumpliendo dichos requisitos, la adjudicación será a quien oferte el precio más bajo.

17. PRUEBAS

No se hace necesario realizar pruebas del servicio solicitado.

18. RELACIÓN LABORAL

La SCJN no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el prestador de servicios ni con los elementos que éste utilice para la prestación del servicio objeto del presente Anexo Técnico, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, la SCJN estará eximido de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

V52JT7TW+N6e+JeBpoZa/A3N3IHZBobNVEOoA5LGps2M=

Por lo anterior, la SCJN no tendrá nexo laboral alguno con los participantes y se libera de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Anexo.

19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (APARTADO OPCIONAL)

El prestador de servicios se compromete y se obliga a no divulgar información contenida en el contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El prestador de servicios se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la SCJN o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicio.

La información que se hubiese entregado al prestador de servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, es propiedad de la SCJN, por lo que se obliga a devolver a el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el prestador del servicio asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que recabe el proveedor son única y exclusivamente para realizar el objeto del contrato.

En ese sentido, el prestador de servicios se obliga a lo siguiente:

Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la SCJN;

Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la SCJN cuando ocurra una vulneración a los mismos;

Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

20. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL POSIBLE PRESTADOR DE SERVICIOS

Carta bajo protesta de decir verdad con membrete donde indique que su personal se presentará uniformado en cada servicio, con el equipo de protección personal suficiente y en buenas condiciones para la ejecución de los servicios.

Carta bajo protesta de decir verdad con membrete donde indique que cumple con los requisitos de las NOM aplicables en materia de seguridad ocupacional.

Carta bajo protesta de decir verdad con membrete donde indique que cuenta con la experiencia mínima de los últimos tres años (2023, 2024 y 2025) en la prestación de un servicio de mantenimiento con las características similares al que se solicita.

V52JTTW+N6e+JeBpoZa/A3N3iHzBobNVE0oA5LGps2M=

Justificación para tipo de contratación cerrada
“Servicio de mantenimiento preventivo a los equipos receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano”

El Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX) es un sistema de sensores sísmicos distribuidos en la República Mexicana, diseñado para detectar movimientos sísmicos y emitir alertas tempranas a fin de advertir con anticipación a diversas ciudades cuando un sismo ya ocurrido se estima fuerte y puede causar daños, mitigando con ello el riesgo a la población.

En el Reglamento de la Ley General de Protección Civil se establece que el Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades en centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres, así como la identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control.

Uno de los riesgos identificados en los Programas Internos de Protección Civil de carácter natural son los sismos. Cabe mencionar que el Reglamento para las Construcciones de la Ciudad de México establece una zonificación de la Ciudad de México de acuerdo con el tipo de suelo, estos tipos de suelo son los siguientes:

Zona I, firme o de lomas que se localiza en las partes más altas de la cuenca del valle, está formada por suelos de alta resistencia y poco compresibles.

Zona II o de transición que presenta características intermedias entre la Zonas I y III.

Zona III o de Lago que se localiza en las regiones donde antiguamente se encontraban lagos (lago de Texcoco, lago de Xochimilco). El tipo de suelo consiste en depósitos lacustres muy blandos y compresibles con altos contenidos de agua, lo que favorece la amplificación de las ondas sísmicas.

Los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se localizan en las alcaldías Cuauhtémoc (Sede, 5 de febrero, conjunto Bolívar, Cendi, Justicia Tv y Humboldt) e Iztapalapa (Almacén General Zaragoza), se encuentra en un Zona III, de alta intensidad sísmica.

De acuerdo con la clasificación de zonas con diferente sensibilidad sísmica de la Ciudad de México, los inmuebles tanto públicos como privados, ubicados en la zona de sensibilidad alta, deben contar con la recepción de avisos tempranos del sistema de alerta sísmica, con una adecuada sonorización y con la práctica regular de su programa interno de protección civil, lo anterior establecido en numeral 6.11 de consideraciones generales de la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDF-PV-2010 que establece los Lineamientos Técnicos para la aprobación, utilización, operación y funcionamiento de instrumentos de alertamiento sísmico en inmuebles del Distrito Federal.

En ese sentido, dicho sistema permite iniciar oportunamente los procedimientos, acciones y/o protocolos de prevención segundos antes del arribo de las ondas sísmicas que pueden ocasionar daños; por ello es necesario que los equipos receptores de señal de alertamiento sísmico se encuentren en óptimas condiciones, dado que al no poder determinar la ocurrencia de un movimiento sísmico, deben de estar de forma permanente en funcionamiento para emitir alguna alarma que por la magnitud del fenómeno natural perturbador y permita la capacidad de respuesta de esta Dirección General, de los brigadistas y personas que se encuentren en los inmuebles de este Alto Tribunal.

Por lo anterior, esta Dirección General determina la conveniencia de contar con el servicio de mantenimiento preventivo para equipos receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX), con la finalidad de garantizar los servicios de alerta sísmica durante el periodo descrito, en los inmuebles de la Ciudad de México pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asegurando el alertamiento preventivo conforme a la capacidad del Sistema.

V52jTTW+N6e+JeBpoZa/A3N3HzBobNVE0a5LGps2M=

Todo ello versa sobre la necesidad de que la persona prestadora del servicio deba garantizar que en todo momento los equipos estén recibiendo adecuadamente la señal durante las 24 horas del día, esto es mediante tonos de prueba cada 3 horas (2:45 am, 5:45 am, 8:45 am, 11:45 am, 2:45 pm, 5:45 pm, 8:45 pm y 11:45 pm), con la finalidad de asegurar que se mantiene el enlace desde el centro emisor y los receptores ya instalados, y que los amplificadores en conjunto con los altavoces de alerta se encuentran operando correctamente.

En caso de presentarse una falla en la señal, el prestador de servicio deberá notificar de manera inmediata a la SCJN desde la ocurrencia de la falla, y reestablecer el servicio a la brevedad y/o en su caso establecer un mecanismo alternativo de alertamiento funcional mientras se corrige la falla, sin ningún costo o cargo adicional al cliente.

Finalmente se precisa que la necesidad de un contrato cerrado, deriva de la propia naturaleza de la solicitud, es decir, al tener mantenimientos preventivos establecidos, calendarizados y con garantía de los trabajos, no se requiere realizar parámetros mínimos y máximos en el número de trabajos preventivos, ya que al existir una garantía, será innecesario repetir el servicio, considerando que se atenderá la falla o deficiencia detectada.

Elaboró

Revisó

Lic. Alejandro Alcántara Sánchez
Jefe de Departamento de Verificación

Lic. Julia Juan Carlos
Coordinadora Administrativa II

Vo. Bo.

Supervisó

C. Pedro Ventura Vargas
Director de Gestión Integral de Riesgos y
Protección Civil

Prof. Benigno Gallardo de la Rosa
Subdirector General de Estrategia Integral
de Seguridad y Prevención de Riesgos

Autorizó

Lic. Juan Rodrigo Sandoval Bonilla
Director General de Seguridad

N29-E

V52jTTW+N6e+JeBpoZa/A3N3iHzBobNVEOoA5LGps2M=

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

3.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión

FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

26.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

27.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

28.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

29.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;